



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>01 de mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Napo NAPO</i>	
PROCESO No. <i>199-2009</i>		CUERPO No.	
TIPO DE RECURSO: <i>Infundado</i>			
ACCIONANTE: <i>Napo</i> <i>Junta Provincial Electoral del</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>FRANCO MISAEL TAPUY GRETA</i> <i>OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Alexandra Cuentas</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Leonardo Alvarado Peña</i>	
OBSERVACIONES: <i>Dra. Paredes</i>			



REPUBLICA DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA NAPO No. 20

PRIMER DISTRITO
PLAZA DE ARCHIDONA

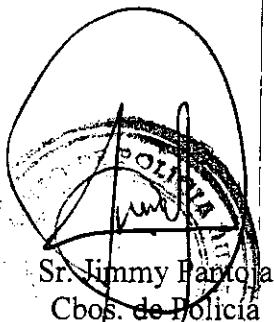
PARTE ELEVADO AL SENOR COMANDANTE PROVINCIAL DE
NAPO No. 20

LUGAR: San Carlos de Chury Yacu
HORA: 09H00
CAUSA: Entrega de boletas informativas
FECHA: 25 de abril 2009

Por medio del presente parte, me permito poner en su conocimiento a usted Sr. Coronel que encontrándome de servicio en el Cantón Archidona en el vehículo NWA 029, como Jefe de Patrulla del primer cuarto diurno, en circulación normal por el lugar y hora antes indicado me percate que los señores FRANCO MISAEL TAPUY GREFA con C.I. 150068273-5, y el Sr. OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY con C.I. 150043356-8 se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas por lo que procedí a darles las respectivas boletas No. 00261, No. 00262 informativas del Tribunal Contencioso Electoral infringiendo el Art. 160 literal "b" cabe indicar Señor Coronel que los ciudadanos antes mencionados manifestaron que habían estado ingiriendo licor desde el día anterior (24 de abril) y además en el momento de llenar los datos en la boleta, dijeron que no tenía servicio telefónico ni celular, por lo que no se pudo tener más información de los mencionados ciudadanos.

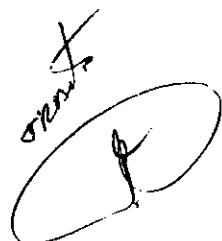
Adjunto al presente las dos Boletas Informativas No. 00261, No. 00262.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines de ley.


Sr. Jimmy Parroja
Cbos. de Policía

JEFE DE PATRULLA VEHICULO NWA 029

CERTIFICADO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
ena, 26 de abril del 2009
FIRMA SECRETARIO (A)





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00261



En la provincia de NAPO, ciudad de(l) Archidona, parroquia Archidona, el día de hoy Sábado a las 08:10 se hace conocer a Octavio Alfredo Lirio Tapuy con C.C. No. 150243356-8, con dirección domiciliaria en San Carlos de Chuzy Yacu, con teléfono convencional número S/N, celular número S/N, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Archidona, provincia de(l) NAPO a los 25 días del mes de Abril del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

Carlos Guillermo Pantasul
C.I. 150266926-6
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00262



En la provincia de NAPO, ciudad de(l) Archidona, parroquia Archidona, el día de hoy Sábado a las 09:00 se hace conocer a Franco Misael Tapuy Giefa con C. C. No. 150068243-5, con dirección domiciliaria en San Carlos de Chury Yacu, con teléfono convencional número S/N, celular número S/N, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Archidona, provincia de(l) NAPO, a los 25 días del mes de Abril del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

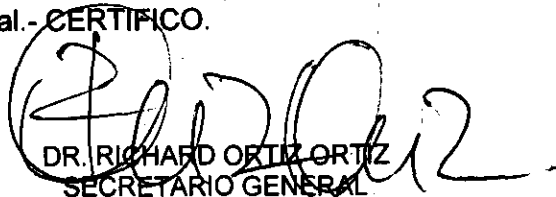
Roberto Polanco
Simón Pantosa
150068243-5
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciocho horas y doce minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL NAPO en contra de TAPUY GREFA FRANCO MISAEL, LICUY TAPUI OCTAVIO ALFREDO, en: 2 foja(s), adjunta un parte policial.- CERTIFICO.



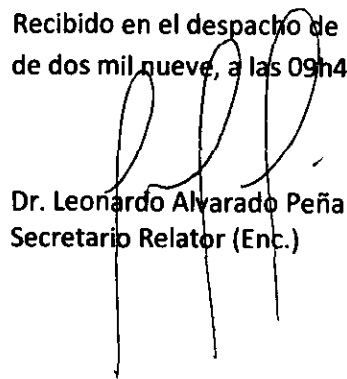
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0199.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, domingo 3 de mayo de dos mil nueve, a las 09h48, en cuatro fojas.- Certifico.-

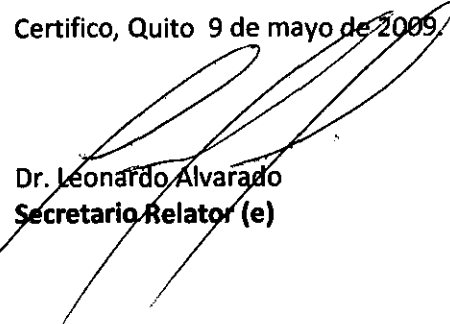


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

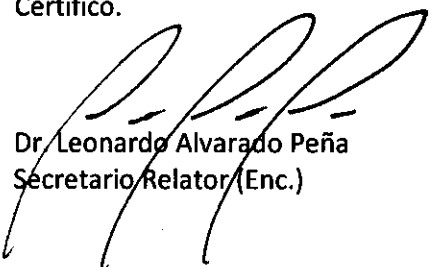
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 13h20.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el **No. 199-2009**, ingresado con una 2 fojas y un parte policial en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00261 en contra del ciudadano **OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY**, portador de la cédula de ciudadanía No. 150043356-8 y la boleta informativa No. 00262 en contra del ciudadano **FRANCO MISAEL TAPUY GREFA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 150068273-5, de este instrumento se desprende que en la parroquia Archidona, perteneciente a la provincia del Napo, el día 25 de abril de 2009, los señores **OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY** y **FRANCO MISAEL TAPUY GREFA**, podrían estar incurso en la infracción electoral señalada en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese a los presuntos infractores: señor **OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY** en el domicilio señalado en la boleta de notificación, esto es San Carlos de Chury Yacu, parroquia de Archidona, provincia del Napo; y al señor **FRANCO MISAEL TAPUY GREFA** en el domicilio señalado en la boleta de notificación, esto es San Carlos de Chury Yacu, parroquia de Archidona, provincia del Napo, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 18 de septiembre de 2009, a las 8H30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se les informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja, Jefe de Patrulla vehículo NWA 029, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Napo No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 9 de mayo de 2009.

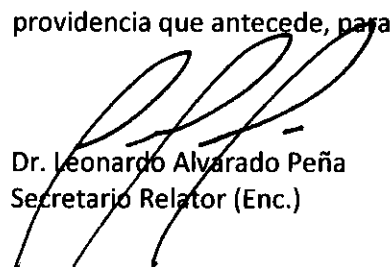

Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 16h09, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.- Certifico.



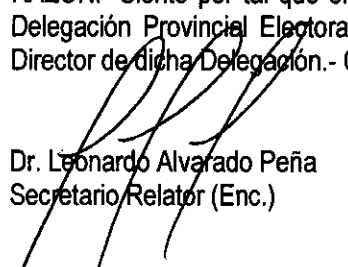
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 18h32, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para que sea publicada en la página web.- Certifico.



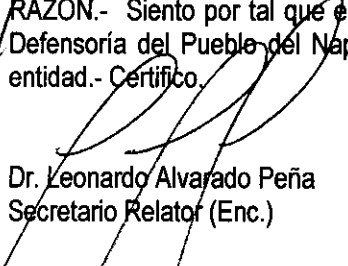
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h15, se entregó en la Delegación Provincial Electoral del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.



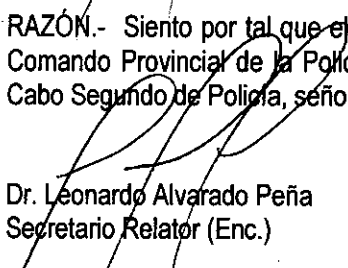
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h30, se entregó en la Defensoría del Pueblo del Napo, la boleta con la providencia que antecede, para el Comisionado de dicha entidad.- Certifico.



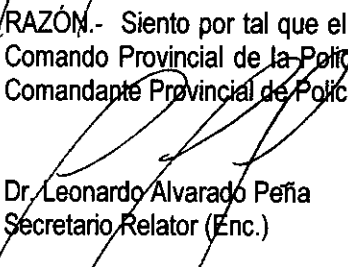
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h56, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Cabo Segundo de Policía, señor Jimmy Pantoja.- Certifico.



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

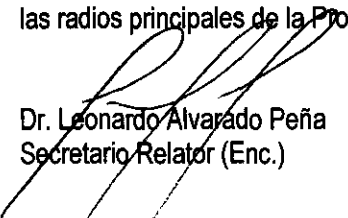
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h50, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Napo.- Certifico.



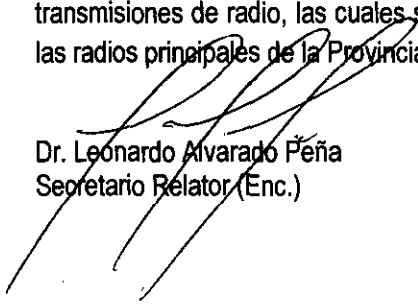
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

- 6 -
Seo

RAZÓN.- Siento por tal que, de acuerdo a la razón sentada por el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, los días miércoles trece, jueves catorce y viernes quince de mayo del dos mil nueve, luego de haber hecho todo lo posible para entregar la boleta de citación dirigida al señor Franco Misael Tapuy Grefa, por el presunto cometimiento de infracciones electorales; diligencia que fue imposible de realizar, puesto que no se contaba con el domicilio del presunto infractor; se ha procedido a notificarle por medio de transmisiones de radio, las cuales se harán durante una semana como boletines de prensa en los noticieros de las radios principales de la Provincia del Napo.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que, de acuerdo a la razón sentada por el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, los días miércoles trece, jueves catorce y viernes quince de mayo del dos mil nueve, luego de haber hecho todo lo posible para entregar la boleta de citación dirigida al señor Octavio Alfredo Licuy Tapuy, por el presunto cometimiento de infracciones electorales; diligencia que fue imposible de realizar, puesto que no se contaba con el domicilio del presunto infractor; se ha procedido a notificarle por medio de transmisiones de radio, las cuales se harán durante una semana como boletines de prensa en los noticieros de las radios principales de la Provincia del Napo.- Certifico.

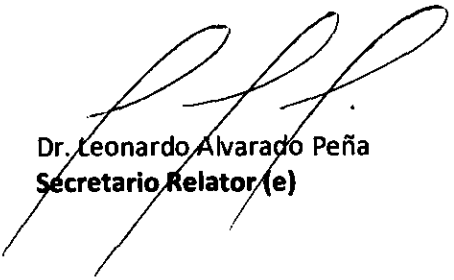

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

- F. J. J. J.

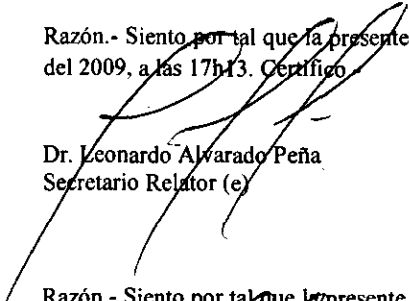
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 199-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 01 de septiembre del 2009.- Las 13h00.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 13 de mayo del presente año, sobre la imposibilidad de citación a los presuntos infractores señores Octavio Alfredo Licuy Tapuy y Franco Misael Tapuy Grefa; conforme a lo dispuesto en providencia de 09 de Mayo de 2009, las 13h20; cíteselos por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia del Napo, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec . Notifíquese en la página web y en la cartelera visible del TCE. Cúmplase y Notifíquese.-


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

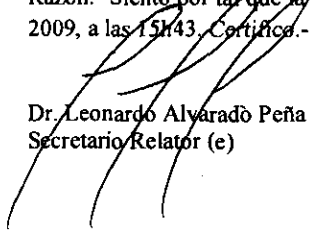
Certifico, Quito 01 de septiembre de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible del TCE, el día 01 de septiembre del 2009, a las 17h13. Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la página WEB del TCE, el día 02 de septiembre del 2009, a las 15h43. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

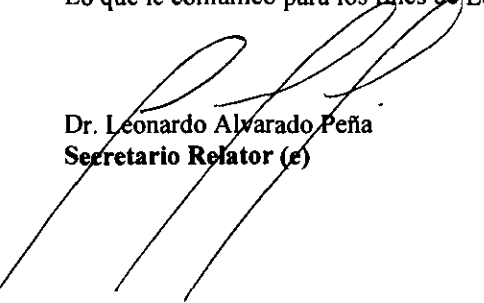
EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA

CAUSA 199-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos: OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY y FRANCO MISAEL TAPUY GREFA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 13h20.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. **199-2009**, ingresado con una 2 fojas y un parte policial en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00261 en contra del ciudadano OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY, portador de la cédula de ciudadanía No. 150043356-8 y la boleta informativa No. 00262 en contra del ciudadano FRANCO MISAEL TAPUY GREFA, portador de la cédula de ciudadanía No. 150068273-5, de este instrumento se desprende que en la parroquia Archidona, perteneciente a la provincia del Napo, el día 25 de abril de 2009, los señores OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY y FRANCO MISAEL TAPUY GREFA, podrían estar incurso en la infracción electoral señalada en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese a los presuntos infractores: señor OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY en el domicilio señalado en la boleta de notificación, esto es San Carlos de Chury Yacu, parroquia de Archidona, provincia del Napo; y al señor FRANCO MISAEL TAPUY GREFA en el domicilio señalado en la boleta de notificación, esto es San Carlos de Chury Yacu, parroquia de Archidona, provincia del Napo, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 18 de septiembre de 2009, a las 8H30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se les informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja, Jefe de Patrulla vehículo NWA 029, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Napo No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) **Dra. Alexandra Cantos Molina.** Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que le comunico para los fines de Ley


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Semanario

SUC
Periódico

INDEI

Año 12/Edición 552/20 páginas

Circ

Galo Guevara, Gladys Granda
y Rosario Catota

Director-Fundador: Galo Guevara
Director-Editor: Bayardo Pérez Paucar
Presidenta Ejecutiva: Gladys Granda
Vicepresidente: Enrique Quinteros
Gerente: Rosario Catota

SUCUMBÍOS

Corresponsales: Pedro Francisco Paz,
José Gavilanes, Ángel Conya y Emilio
Monserrat
Eloy Alfaro y 12 de Febrero (esq.)
Telefax: 06 2830 680/2833 400

9-
nueve
Todos los actores
educativo que inician el
2009-2010 en la Amazon
Sierra.

Dentro de las diversas
de preprimaria, primaria
ria constan todas las uni
la planificación contempl
período.

Sin embargo, en base
saciones mantenidas co
educadores, no se aprecia
de las obras del mejor de
tos latinoamericanos del.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA
CAUSA 199-2009



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

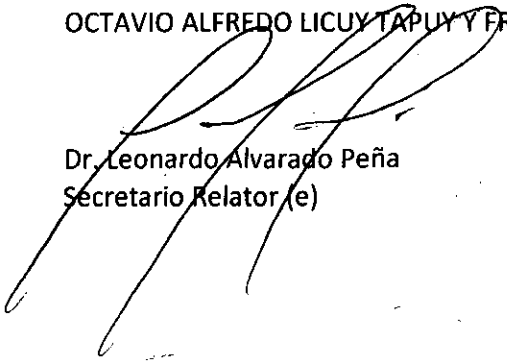
OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY y FRANCO MISAEL TAPUY GREFA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 13h20.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 199-2009, ingresado con una 2 fojas y un parte policial en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa No. 00261 en contra del ciudadano OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY, portador de la cédula de ciudadanía No. 150043356-8 y la boleta informativa No. 00262 en contra del ciudadano FRANCO MISAEL TAPUY GREFA, portador de la cédula de ciudadanía No. 150068273-5, de este instrumento se desprende que en la parroquia Archidona, perteneciente a la provincia del Napo, el día 25 de abril de 2009, los señores OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY y FRANCO MISAEL TAPUY GREFA, podrían estar incurso en la infracción electoral señalada en el literal b) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese a los presuntos infractores: señor OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY en el domicilio señalado en la boleta de notificación, esto es San Carlos de Chury Yacu, parroquia de Archidona, provincia del Napo; y al señor FRANCO MISAEL TAPUY GREFA en el domicilio señalado en la boleta de notificación, esto es San Carlos de Chury Yacu, parroquia de Archidona, provincia del Napo, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se los cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 18 de septiembre de 2009, a las 8H30, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se les informa a los presuntos infractores que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja, Jefe de Patrulla vehículo NWA 029, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Napo No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SEXTO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. **F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.**

Lo que le comunico para los fines de Ley.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día domingo seis de septiembre del dos mil nueve, se publicó en el Semanario "Independiente", el extracto de citación por la prensa que se realizó a los señores OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY Y FRANCO MISAEL TAPUY GREFA.- Certifico.



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

10
Juz

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N° 199-2009

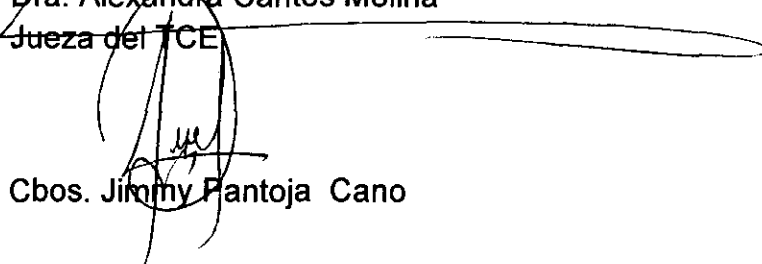
En la ciudad del Tena, provincia de Napo, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las ocho horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Napo, ubicada en la barrio Aeropuerto No 2, Avenida Las Palmas, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece el señor Cabo Segundo de Policía Jimmy Edizon Pantoja Cano CC 150066226-5, responsable de la entrega de la boleta informativa; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento en contra de los señores OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY y FRANCO MISAEL TAPUY GREFA, conforme lo fuera dispuesto en providencia de 09 de mayo de 2009, las 13h20, dentro de la causa signada con el N° 199-2009. Cabe indicar que, pese a estar debidamente citados, no comparecen a la presente audiencia oral de juzgamiento al señor OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY y FRANCO MISAEL TAPUY GREFA, ni han designado abogado defensor, por lo que se procede a designar al Dr. Daniel Narváez, defensor de oficio, como abogado de los supuestos infractores. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra de los ciudadanos señores OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY y FRANCO MISAEL TAPUY GREFA, quienes por su no comparecencia serán juzgados en ausencia; acto seguido solicita que por Secretaría se de lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa y el parte policial respectivo. La señora Jueza, solicita al señor Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja Cano, responsable de la entrega de la boleta informativa al presunto infractor, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 25 de abril del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta, ante la pregunta de la señora Jueza, que la firma que consta en el parte policial es la que utiliza en sus actos público y privados, con relación a los hechos dice: El Día 25 como dice en el parte policial. Me encontraba como jefe de patrulla y me percate que los señores antes mencionados en el parte policial se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas por lo que les manifesté que ese día es ley seca y los señores no tenían uso de razón porque habían tomado desde un día antes como dice en el parte, ese fue el motivo por lo que les extendía la boleta a los dos señores eso es todo el procedimiento que realice ese día, eso es todo. El Doctor Narváez, pregunta: Nos puede indicar si les practicaron algún tipo de examen de alcoholemia. R: No; Los llevaron a algún centro hospitalario. R: No, les emitimos ese rato las boletas y les dijimos que se retiraran a descansar y ellos se retiraron. Se concede la palabra al abogado defensor Doctor Daniel Narváez que dice: A nombre y representación y en mi calidad de defensor impugno aquella boletas de citación que se le ha entregado a mi defendido por cuanto el no se encontraba en estado etílico, es así que por su propio testimonio el policía manifiesta que se le ha entregado la boleta informativa y que luego se han retirado, entonces como podían estar sin uso de razón, pero sin embargo le han entregado la boleta y se han retirado, lo que demuestra que no estaban en estado etílico avanzado, igualmente no hay prueba científica que demuestra que mis defendidos estaban ingiriendo bebidas alcohólicas y al no existir prueba solicito que se abstenga de acusar a mis defendidos y se archive la causa. Notificaciones que le

correspondan las recibirá en el casillero 66. Hasta ahí mi intervención. La señora Jueza por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 11 h 15, del 18 de septiembre del 2009 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 08h55, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica y el señor Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja Cano.



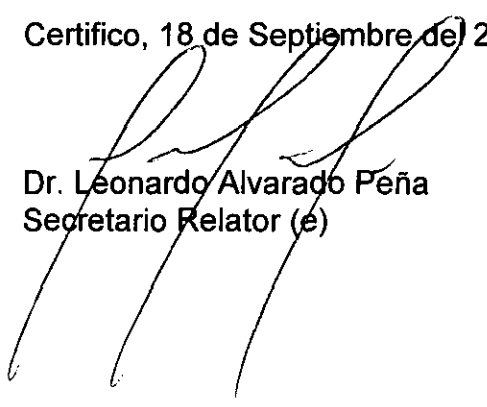
Dra. Alexandra Cantos Molina

Jueza del TCE



Cbos. Jimmy Pantoja Cano

Certifico, 18 de Septiembre del 2009



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Tena, 18 de septiembre de 2009.- Las 11H15.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 199-2009, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en tres fojas útiles que contiene un parte policial y las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral Nos. 00261 y 00262, instrumentos de cuyo contenido se presume que los ciudadanos **OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY** y **FRANCO MISAEL TAPUY GREFA**, respectivamente, pueden estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en San Carlos de Chury Yacu, parroquia Archidona, perteneciente a la provincia del Napo, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 09h00.

PRIMERO.- a) El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.- a)** Con fecha 1 de mayo de 2009, a las 18h12, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra de los ciudadanos **OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY** y **FRANCO MISAEL TAPUY GREFA**. **b)** Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número No. 199-2009, ingresó a este despacho el día domingo 3 de mayo del 2009, a las 09h48. **c)** En providencia de 9 de mayo de 2009, las 13h20, se instruye el presente juzgamiento en contra de los referidos ciudadanos, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación a los presuntos infractores, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al señor Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja, responsable de las boletas informativas para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes. **d)** A fojas 7 del expediente, consta el auto dictado el 1 de septiembre del 2009, las 13h00, mediante el cual ante la imposibilidad de citar en persona a los presuntos infractores, se dispone que se los cite por la prensa. **e)** A fojas 9 del expediente, consta el extracto de citación para los presuntos infractores señores **OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY** y **FRANCO MISAEL TAPUY GREFA**, publicado en el Semanario "Independiente" que circuló del 6 al 12 de septiembre de 2009. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 9 de mayo de 2009, las 13h20 y celebrada el 18 de septiembre de 2009, a las 08h40, se desprende: **a)** Los señores **OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY** y **FRANCO MISAEL TAPUY GREFA** no comparecen a la audiencia de juzgamiento, por lo cual se la realiza en rebeldía. Para garantizar el derecho a la defensa de los presuntos infractores, se designa como defensor de oficio al Ab. Segundo Narváez. **b)** Que se

2

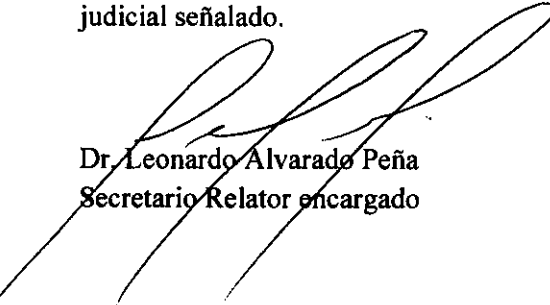
receptó el testimonio del Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja, quien asiste a la presente audiencia y manifiesta: El día 25 de abril de 2009, como dice en el parte policial, se encontraba como jefe de patrulla del vehículo y se percató que los señores mencionados en el parte policial, se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas, por lo cual les manifestó que ese día se encontraba vigente la ley seca. Señala que los ciudadanos no tenían uso de razón porque habían tomado desde un día antes como dice en el parte, que ese fue el motivo por lo cual les extendió las boletas a los dos señores y que ese fue todo el procedimiento que realizó ese día. **b. 1** Intervención del Ab. Segundo Narváez, quien en su calidad de defensor de oficio de los presuntos infractores, formula las siguientes preguntas: “1. Nos puede indicar si les practicaron algún tipo de examen de alcoholemia. Respuesta: No. 2. Lo llevaron a algún centro hospitalario. Respuesta: No, les emitimos ese rato las boletas y les dijimos que se retiraran a descansar y ellos se retiraron”. **c) Alegato del Ab. Segundo Narváez, defensor de oficio asignado para los presuntos infractores señores OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY y FRANCO MISAEAL TAPUY GREFA, quien manifiesta:** **ii.** En el testimonio del policía se manifiesta que les entregó las boletas informativas y luego los ciudadanos se han retirado, lo cual demuestra que no se encontraban en un estado etílico avanzado como afirma el policía. **iii.** No existe prueba científica que determine que sus defendidos hubieren ingerido licor, por lo cual solicita se abstenga de acusar a sus defendidos y se archive la causa. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a los señores OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY y FRANCO MISAEAL TAPUY GREFA, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: “durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”. **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria”. **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige: **1.** No comparecieron los presuntos infractores a la audiencia de juzgamiento, por lo cual para garantizar el debido proceso se designó a un defensor de oficio. **2.** El Cabo Segundo de Policía Jimmy Pantoja en su testimonio manifiesta que los ciudadanos a los que entregó las boletas de citación, expresaron que se encontraban bebiendo desde el día anterior a la vigencia de la ley seca. Ante las preguntas formuladas por el abogado de oficio, el agente de la policía señala que no realizó ninguna prueba de alcoholemia para determinar si los señores OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY y FRANCO MISAEAL TAPUY GREFA se encontraban en estado etílico. **3.** El defensor de oficio de los presuntos infractores manifiesta en su alegato que no existe prueba científica para

-18-
120001

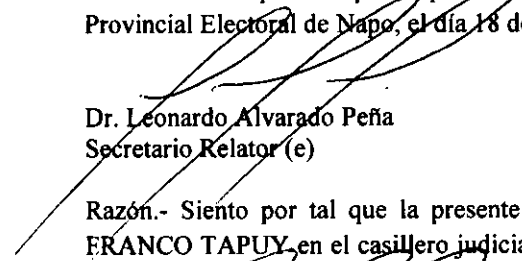
determinar que sus defendidos hubieren consumido bebidas alcohólicas durante los días prohibidos por la Ley Orgánica de Elecciones. 4. Revisado en su integralidad tanto el testimonio del agente de la policía nacional así como el alegato del abogado defensor, no se ha llegado a determinar con certeza si el día 25 de abril de 2009, los ciudadanos OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY y FRANCO MISAEL TAPUY GREFA infringieron el artículo 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.-** Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los señores OCTAVIO ALFREDO LICUY TAPUY y FRANCO MISAEL TAPUY GREFA. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 66 de la Corte Provincial de Justicia del Napo, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral del Napo, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

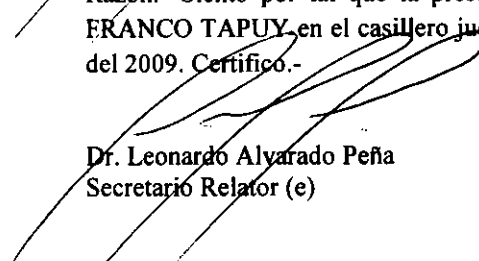
Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Tena, el 18 de septiembre del 2009. La Lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en el domicilio judicial señalado.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

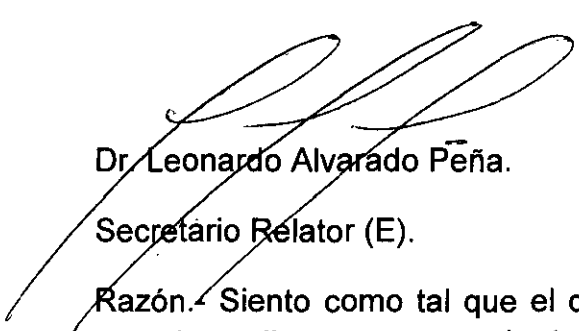
Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Napo, el día 18 de septiembre del 2009, a las 15h10. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó a los señores OCTAVIO LICUY Y FRANCO TAPUY, en el casillero judicial No 66 del Palacio de Justicia de Napo, el día 18 de septiembre del 2009. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

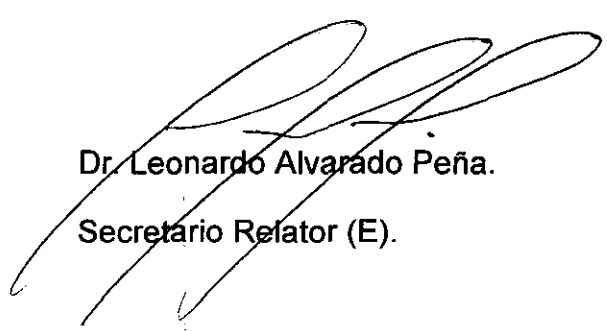
Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con doce minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña.

Secretario Relator (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña.

Secretario Relator (E).